



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00122 00**
DEMANDANTE: GABRIEL DE JESUS JARAMILO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
- COLPENSIONES

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, se advierte que, en providencia del 08 de noviembre de 2019, se dispuso continuar con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, es decir, por la suma de \$34.445.159, a título de saldo insoluto de los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993. Valor que fuere confirmado por el H. Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 19 de octubre de 2020

En consonancia con el trámite impartido, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación y sin que se presentare objeción alguna de la parte ejecutada, procede entonces el Despacho a impartir el trámite procesal subsiguiente, según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver, consiste en establecer si en el asunto acá planteado, es viable impartir aprobación a la liquidación del crédito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, o si es necesario imponer modificaciones en los términos del artículo 446 del CGP.

La apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó liquidación del crédito en la suma de \$38.757.748, discriminados en el capital (\$34.445.159) por el cual se

ordenó continuar con la ejecución y las costas del ejecutivo de primera y segunda instancia (\$3.444.516 y \$877.803), omitiendo la apoderada judicial, que las mismas habían sido liquidadas y aprobadas una vez el proceso regresó del H. Tribunal, tal y como se infiere en el documento 3 del expediente

Así las cosas, y pese a que la liquidación no fue objetada, el Despacho aprobará la misma, pero en la suma de \$34.445.159, a título de saldo insoluto de intereses moratorios. , pues se itera, las costas del ejecutivo ya están liquidadas y aprobadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

APROBAR, la liquidación del crédito aportado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$34.445.159), advertido que la costas de la ejecución ya fueron liquidadas y aprobadas.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. °92 del 03 de junio de
2022.

Ingrí Ramírez Isaza

Secretaria

NVS